



**INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DISCAPACIDAD DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL, SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 5/2018, DE 21 DE DICIEMBRE, DE ACCESO AL ENTORNO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD ACOMPAÑADAS DE PERROS DE ASISTENCIA.**

Vistas las alegaciones presentadas al proyecto de Decreto por el que se desarrolla la Ley 5/2018, de 21 de diciembre, de acceso al entorno de las personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia, el Director General de Discapacidad de la Consejería de Bienestar Social emite el siguiente

**INFORME:**

**PRIMERO. - ANTECEDENTES.**

El 9 de julio de 2021 se publicó en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 130) la Resolución de 2 de julio de 2021, de la Secretaría General, por la que se dispone la apertura del período de información pública y se inicia el procedimiento de participación ciudadana del proyecto de decreto por el que se desarrolla la Ley 5/2018, de 21 de diciembre, de acceso al entorno de las personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia y el texto del proyecto de Decreto estuvo a disposición de las personas interesadas en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, incluido en la sede electrónica, en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es>; y en el Portal de Participación Ciudadana de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <https://participacion.castillalamancha.es>, para que las personas interesadas pudieran presentar las aportaciones, alegaciones u observaciones que estimasen oportunas.

El plazo de información pública y el del procedimiento de participación ciudadana fue de veinte días, contado desde el día 12 de julio de 2021 hasta el día 6 de agosto del mismo año.

Asimismo, la Secretaria General de la Consejería de Bienestar Social remitió por correo electrónico la Resolución de 2 de julio de 2021 junto con el texto proyectado el día 13 de julio de 2021 a las siguientes entidades:

1. Federación Empresarial de Castilla-La Mancha de Economía Social (Fecmes).
2. Confederación Regional de Empresarios de Castilla-La Mancha (Cecam).
3. Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha (Cermi-CLM).
4. Fundación ONCE del Perro Guía.
5. Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla-La Mancha.
6. Asociación Nacional para la Protección y el Bienestar de los Animales (ANPBA).
7. Fundación Alma Animal.
8. Ecologistas en Acción.
9. Asociación de Veterinarios de Toledo.
10. Anda-Infocircos.
11. Partido Animalista (Pacma).
12. Fundación Bocalán.
13. Asociación Nacional Adiestradores Caninos Profesionales.



También la Secretaria General de la Consejería de Bienestar Social remitió los días 30 de junio y 13 de julio de 2021 por correo electrónico la Resolución de 2 de julio de 2021 junto con el texto proyectado, a la Secretaría General de la Presidencia, a las secretarías generales de las consejerías y a la Secretaría General del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

El Cermi-CLM se constituye con la finalidad de ser una Plataforma asociativa con vocación autonómica y formada por organizaciones representativas de los diferentes colectivos de personas con discapacidad y de sus familias de Castilla-La Mancha. Es una entidad sin ánimo de lucro, que tiene por finalidad la participación en la vida social de la comunidad autónoma y la defensa de los derechos de las personas con discapacidad y sus familias. En la actualidad, el Cermi-CLM está integrado en el Cermi estatal y en la Mesa del Tercer Sector Social de Castilla-La Mancha y está constituido por las siguientes entidades:

- a) Plena Inclusión Castilla-La Mancha.
- b) Federación Salud Mental Castilla-La Mancha.
- c) Federación de Personas Sordas de Castilla-La Mancha (Fesormancha).
- d) Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE).
- e) Asociación de Daño Cerebral Sobvenido de Castilla-La Mancha (Adace-CLM).
- f) Federación Castellano-Manchega de Asociaciones de Atención a las Personas con Parálisis Cerebral y Discapacidades Afines (Aspace).
- g) Federación de Asociaciones de Padres y Amigos de Sordos de Castilla-La Mancha (Faspas-CLM).
- h) Asociación de Lesionados Medulares y Grandes Discapacitados Físicos (Aspaym-CLM).
- i) Federación Regional de Autismo de Castilla-La Mancha.
- j) Federación de Síndrome de Down de Castilla-La Mancha.
- k) Castilla-La Mancha Inclusiva.
- l) Asociación para el apoyo y orientación a personas con enfermedades neuromusculares y sus familias (Asem-CLM).

Además, está adherida al Cermi-CLM la Federación Empresarial de Asociaciones de Centros Especiales de Empleo de Castilla-La Mancha (Feacem-CLM) y son entidades colaboradoras del Cermi-CLM la Federación Castellano Manchega de asociaciones de familias y afectados de trastorno por Déficit de atención con o sin hiperactividad (Facam TDAH) y el Fórum de la Discapacidad de Cuenca.

## **SEGUNDO. - TRATAMIENTO DADO A LAS ALEGACIONES.**

Finalizado el plazo de información pública y del procedimiento de participación ciudadana, a continuación, se detalla el tratamiento dado a las diferentes aportaciones, junto con la explicación de las alegaciones que no han sido aceptadas:

### **A) LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD.**

El Servicio de Sanidad Alimentaria de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad, en su correo electrónico del día 7 de julio de 2021, propone los siguientes cambios:

- a) Que se incorpore en el artículo 3.2.a) el número de microchip del animal y en el párrafo e) se añada el número de Registro de núcleo zoológico que le corresponda a la entidad de la comunidad autónoma de Castilla la Mancha.



b) Que se incorpore en el artículo 4.2.a) y en el artículo 5.2.a) el número de microchip del animal.

Se acepta la incorporación del número de microchip en el artículo 3.2.a), 4.2.a) y 5.2.d), suprimiéndose en el artículo 5.2.d) el número de inscripción en el Registro de Unidades de Vinculación. Asimismo, estos cambios se añaden a los anexos I, II y III.

En cambio, no se acepta la incorporación en el artículo 3.2.e) del número de Registro de núcleo zoológico que le corresponda a la entidad de la comunidad autónoma de Castilla la Mancha, dado que no añade nada al objeto perseguido con el texto proyectado y, además, habrá entidades de adiestramiento que estarán reconocidas fuera de la región, a modo de ejemplo la Fundación ONCE del Perro Guía.

#### B) LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, ORDENACIÓN E INSPECCIÓN SANITARIA DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD.

La Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria de la Consejería de Sanidad, en su informe remitido por correo electrónico el día 8 de julio de 2021, propone en el anexo I (solicitud de reconocimiento de la unidad de vinculación con un perro de asistencia) mejoras en el formulario de la solicitud, que son aceptadas, de manera que todos los datos relacionados con el perro de asistencia figuran en un único apartado denominado: "CARACTERÍSTICAS DEL PERRO".

#### C) LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA.

La Secretaría General de la Presidencia, en su correo electrónico del día 12 de julio de 2021, ha efectuado diversos cambios formales y de técnica normativa que han sido aceptados, a excepción de los que se relacionan a continuación:

1.º Por lo que respecta a la chapa circular de distinto color, en función de la modalidad del perro (artículo 5.2 del proyecto de Decreto), no se ha considerado oportuno regular el color de la chapa de cada modalidad y será en un momento posterior cuando se decida el color de los distintivos de identificación oficial.

2.º Finalmente y en relación con la denuncia a la que hace referencia el artículo 6.3 del texto proyectado, en efecto, se exige la denuncia, ya que podría hacerse un uso indebido del mismo.

#### D) LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA.

La Secretaría General del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, en su correo electrónico del día 21 de julio de 2021, considera que no procede formular alegaciones.

#### E) EL COMITÉ ESPAÑOL DE REPRESENTANTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CASTILLA-LA MANCHA (CERMI-CLM).

El Cermi-CLM en relación con la disposición adicional sexta de la Ley 5/2018, de 21 de diciembre, propone en el Portal de Participación Ciudadana de Castilla-La Mancha lo siguiente:

"En el borrador de Decreto vemos que no se contempla ninguna medida o articulado concreto que desarrolle y establezca mecanismos de apoyo establecidos en la propia Ley 5/2018, de 21 de diciembre, en su disposición adicional sexta:



Disposición adicional sexta. *Ayudas para los controles veterinarios y de vacunación.*

La Administración autonómica promoverá las medidas necesarias para ayudar a las personas usuarias de perros de asistencia a los que se haya reconocido tal condición por parte de la consejería competente en materia de bienestar social a sufragar los controles veterinarios y de vacunación anual que correspondan.

Sería importante en el Decreto articular el desarrollo de esta disposición.”

No se acepta, dado que primero se quieren reconocer las unidades de vinculación existentes en la región para poder evaluar el impacto presupuestario que esta medida podría tener.

#### F) EL PRESIDENTE DEL CONSEJO TERRITORIAL DE LA ONCE EN CASTILLA-LA MANCHA.

El presidente del Consejo Territorial de la ONCE en Castilla-La Mancha D. José Martínez Martínez, adjunta en el Portal de Participación Ciudadana de Castilla-La Mancha un informe elaborado por la Fundación ONCE del Perro Guía sobre el texto proyectado en el que se propone lo siguiente:

1.º Que se adapten terminológicamente los artículos 8.1.b), 17.1.c) y 27.b).6º del proyecto de Decreto a la terminología utilizada en la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

No se acepta ya que los artículos 8.1.b), 8.3.g), 17.1.c) y 27.b).6º están adaptados a la terminología utilizada en la Ley 8/2021, de 2 de junio. A modo de ejemplo en el artículo 8.1.b) se dispone:

“b) La persona responsable del perro de asistencia cuando la usuaria del mismo sea menor de edad o sea una persona con discapacidad con medidas judiciales de apoyo.”

En cambio, sí se acepta la sustitución del término “tutela” por el de “representación” en los artículos 8.3.g), 17.1.c) y 27.b).6º, quedando redactados de la siguiente manera:

Artículo 8.3.g):

“g) Copia de la declaración judicial de nombramiento de la persona que ejerza la representación cuando se trate de personas con discapacidad con medidas judiciales de apoyo.”

Artículo 17.1.c):

“c) La renuncia expresa y por escrito de la persona usuaria, o del padre o la madre o de la persona que ejerza su representación legal en el caso de las personas menores de edad o de las personas con discapacidad con medidas judiciales de apoyo, presentada en la Dirección General competente en materia de discapacidad.”



Artículo 27.b).6º:

“6.º Cuando se trate de una persona menor de edad o de una persona con discapacidad con medidas judiciales de apoyo, además de los datos anteriores de la persona usuaria, los relativos a la persona que ejerza la patria potestad o representación sobre la misma.”

También se acepta la incorporación en el artículo 8.3b) del proyecto de Decreto de la referencia al artículo 14.3.c) de la Ley 5/2018, de 21 de diciembre, quedando redactado como sigue:

“b) Certificado o informe veterinario en el que se especifique que el perro de asistencia cumple los requisitos establecidos en los artículos 14.3, párrafos b) y c), y 16.1 de la Ley 5/2018, de 21 de diciembre.”

### G) PERSONA A TÍTULO PARTICULAR.

Una persona a título particular (con el usuario jantoas) propone en el Portal de Participación Ciudadana de Castilla-La Mancha lo siguiente:

1.º Que se supriman los datos personales del nombre, apellidos, dirección postal y teléfono en los carnés de identificación de la unidad de vinculación con un perro de asistencia o con un perro de asistencia jubilado (artículos 3.2.c), 4.2.c) y anexos I y II del proyecto de Decreto).

No se acepta su supresión ya que es un documento que únicamente se tiene que exhibir cuando le sea requerido y esos datos pueden permitir la localización de la persona en el supuesto de pérdida del carné.

2.º En cambio, sí se suprime por las razones expuestas de protección de datos personales el nombre y apellidos en el distintivo de identificación oficial del perro de asistencia y del perro de asistencia jubilado. Sin embargo, el teléfono sí se conserva porque puede resultar útil y rápida la localización de la persona usuaria del perro de asistencia o, en su caso, de la persona con discapacidad propietaria del perro de asistencia jubilado en el supuesto de pérdida del animal.

Por lo tanto, el artículo 5.2.b) y el anexo III quedan redactados de la siguiente forma:

“b) Teléfono de la persona usuaria del perro de asistencia o de la responsable del mismo o, en su caso, de la persona con discapacidad propietaria del perro de asistencia jubilado.”

3.º Se propone la siguiente redacción para el párrafo e) del artículo 20 del proyecto de Decreto:

“e) Llevar a cabo, una vez al año como mínimo, el control y seguimiento del funcionamiento de la unidad de vinculación. Al inicio de cada año, las entidades de adiestramiento deberán presentar ante la Dirección General competente en materia de discapacidad, el detalle del control y seguimiento llevado a cabo en el año anterior, debiendo constar en cada documento de control la firma del usuario miembro de cada unidad de vinculación.”

No se acepta la redacción propuesta para el artículo 20.e), ya que en el artículo 22.4 se señala que:

“4. El reconocimiento oficial de la entidad de adiestramiento tendrá carácter indefinido, siempre que la entidad cumpla los requisitos y obligaciones de este capítulo.”



Por lo tanto, las entidades de adiestramiento también tienen la obligación de cumplir el requisito del artículo 20.e) y, además, es una carga administrativa adicional que tendría que asumir cada año la entidad de adiestramiento.

#### H) VARIAS PERSONAS A TÍTULO PARTICULAR.

Varias personas a título particular, en sus escritos dirigidos a la Dirección General de Discapacidad de la Consejería de Bienestar Social, en su opinión consideran que los apartados 2.g) y 3 del artículo 19, 20.a) y la disposición transitoria segunda del proyecto de Decreto no se ajustan a derecho.

Una vez analizadas las alegaciones presentadas se recabó el informe de la Fundación ONCE del Perro Guía (que se analiza en el siguiente epígrafe) y, en consecuencia:

1.º Se suprime el artículo 19.2.g): “g) Pertenecer a alguna asociación o federación internacional de perros guía o de asistencia.”.

2.º Se suprime el artículo 20.a): “a) Garantizar que los perros de asistencia cumplen los estándares de adiestramiento que determinen como mínimos la asociación o federación internacional de perros guía o de asistencia a la que pertenezcan.”.

3.º Se suprime la disposición transitoria segunda:

*“Disposición transitoria segunda. Entidades de adiestramiento que no pertenecen como miembros de pleno derecho a federaciones internacionales.*

1. La entidad de adiestramiento que no pertenezca como miembro de pleno derecho a la Federación Internacional de Perros Guía o a la Federación Internacional de Perros de Asistencia dispone de un plazo de dos años desde el día siguiente al de la presentación de la declaración responsable a la que hace referencia el artículo 21 para ser miembro de pleno derecho.

2. Durante estos dos años la entidad de adiestramiento tiene que pertenecer como miembro temporal u observador a alguna asociación o federación europea o internacional de perros de asistencia.”

Asimismo, se ha dado una nueva redacción al artículo 8.3.a), se ha modificado el nuevo párrafo g) del artículo 19.2 (anterior h) y 19.3, quedando redactados los preceptos de la siguiente forma:

Artículo 8.3.a):

“a) Certificado o informe emitido por la entidad de adiestramiento en el que se acredite que el perro de asistencia ha sido adiestrado en una entidad de adiestramiento reconocida u homologada en Castilla-La Mancha y para las finalidades específicas y adecuadas a la discapacidad oficialmente reconocida, o enfermedad de la persona usuaria con quien debe formar la unidad de vinculación, así como que lo utiliza para dichas finalidades. También deberá indicar en el mismo los datos personales de la persona usuaria y los del perro a los que hace referencia el artículo 27, que entre sus fines se encuentra el adiestramiento de perros de asistencia y que cumple la normativa que le resulte aplicable.”

Artículo 19.2.g):

“g) Contar con profesionales con la capacitación profesional adecuada para el adiestramiento



de un perro de asistencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 5/2018, de 21 de diciembre, o, en su defecto, el requisito señalado en la disposición transitoria tercera de la citada ley.”

Artículo 19.3:

“3. La entidad de adiestramiento contará con el siguiente personal:

- a) Personal de dirección, administración y gestión de la entidad de adiestramiento.
- b) Adiestrador o adiestradores de perros de asistencia.
- c) Personal especializado para llevar a cabo la tarea de valoración de la unidad de vinculación, salvo que esta tarea la realice el adiestrador o adiestradores de perros de asistencia.
- d) Servicio veterinario.

Las entidades de adiestramiento que no cuenten con instalaciones de cría o alojamiento de perros de asistencia o, en su caso, la forme un único Adiestrador o adiestradora debe cumplir los requisitos de los párrafos b) y d).”

Finalmente, hay que señalar que la Ley 1/2022, de 14 de enero, de Medidas Tributarias y Administrativas de Castilla-La Mancha, en su artículo 4, modifica los artículos 14.3.a) y 21.2 y añade una disposición transitoria a la Ley 5/2018, de 21 de diciembre, con la siguiente redacción:

Artículo 14.3.a):

“a) Haber sido adiestrado en entidades de adiestramiento reconocidas u homologadas y para las finalidades específicas y adecuadas a la discapacidad oficialmente reconocida, o enfermedad de la persona usuaria con quien debe formar la unidad de vinculación, así como que lo utiliza para las finalidades previstas por esta ley. Se acreditará mediante certificado emitido por la entidad de adiestramiento.”

Artículo 21.2:

“2. Las entidades de adiestramiento homologadas son todas aquellas que, no estando obligadas al reconocimiento oficial del apartado 3 por tener su domicilio o actividad principal fuera de Castilla-La Mancha estén reconocidas por otra comunidad autónoma.”

Disposición transitoria tercera:

“Disposición transitoria tercera. *Profesionales del adiestramiento sin cualificación oficial reconocida.*

A los efectos de lo establecido en el artículo 22 y en tanto no exista la posibilidad de acreditar oficialmente las unidades de competencia de la cualificación profesional SSC610\_3Instrucción de perros de asistencia (Nivel 3), incluida en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, por medio del Real Decreto 1035/2011, de 15 de julio, se considerará que cuentan con la capacitación profesional adecuada para el adiestramiento de perros de asistencia:

- a) Para el adiestramiento de perros guía, las personas que cuenten con la capacitación de Instructor de Movilidad con Perro Guía obtenida tras un proceso de formación ajustado a los estándares de la Federación Internacional de Perros Guía.
- b) Para los demás tipos de perros de asistencia, las personas que acrediten una experiencia profesional de cuatro años en el adiestramiento de los mismos prestada en entidades de



adiestramiento de perros de asistencia reconocidas u homologadas conforme a lo establecido en esta ley y en su normativa de desarrollo.”

#### I) INFORME DE LA FUNDACIÓN ONCE DEL PERRO GUÍA.

La Fundación ONCE del Perro Guía, en su informe fechado el 30 de agosto de 2021, efectúa las siguientes observaciones:

1.º La FOPG sugiere eliminar el requisito del artículo 19.2.g) y la disposición transitoria segunda del proyecto de Decreto. Se acepta la supresión de ambos preceptos y, además, se suprime el párrafo a) del artículo 20 del texto proyectado por las mismas razones expuestas por la FOPG en su informe.

2.º Como propone la FOPG se ha añadido una disposición transitoria en la Ley 5/2018, de 21 de diciembre (modificada por el artículo 4 de la Ley 1/2022, de 14 de enero), que incorpora un régimen transitorio para la acreditación de la cualificación profesional de los adiestradores y, en consecuencia, se modifica el contenido del párrafo a) del artículo 8.3 y el artículo 19.2.g) (anterior h) del proyecto de Decreto (modificaciones que se pueden consultar en el anterior epígrafe).

3.º La FOPG recomienda sustituir el recurso a la declaración responsable del solicitante como mecanismo subsidiario de acreditación de la condición del perro jubilado a la que hace referencia el artículo 9.3.c) del proyecto de Decreto por una certificación emitida por la entidad de adiestramiento que lo adiestró y entregó. Se acepta y el párrafo c) queda redactado de la siguiente manera:

“c) Copia del contrato de cesión de uso del perro de asistencia suscrito con la entidad de adiestramiento, copia del contrato de transmisión de propiedad del mismo, o en defecto de ambos contratos, certificado de la entidad de adiestramiento que lo adiestró y entregó.”

4.º Por lo que respecta a la regulación de los requisitos que debe cumplir la entidad de adiestramiento y a la documentación que debe aportar, se ha dado una nueva redacción al artículo 19.3 del proyecto de Decreto (que se puede consultar en el anterior epígrafe) y a los artículos 2.2 (ámbito de aplicación), 21 y 22 del texto proyectado, que quedan redactados como sigue:

#### Artículo 2.2:

“2. Asimismo, es de aplicación a las entidades de adiestramiento que tengan su domicilio o ejerzan su actividad principal en Castilla-La Mancha y estén reconocidas u homologadas en la comunidad autónoma.”

#### Artículos 21 y 22:

##### “Artículo 21. *Solicitud.*

1. Las entidades de adiestramiento para su reconocimiento oficial deberán presentar una solicitud dirigida a la persona titular de la Dirección General competente en materia de discapacidad.





2. El modelo de solicitud estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la solicitud se presentará por el medio señalado en el artículo 10.a).

3. La persona solicitante presentará, junto con la solicitud, la siguiente documentación:

- a) Copia de los estatutos de la entidad de adiestramiento.
- b) Cuando proceda, copia de la inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas y Núcleos Zoológicos de Castilla-La Mancha.
- c) Currículo del adiestrador o adiestradores, así como el certificado que acredite la experiencia profesional a la que hace referencia la disposición transitoria tercera de la Ley 5/2018, de 21 de diciembre.
- d) Copia de la póliza o certificado del seguro de responsabilidad civil.
- e) Documento que acredite por medios válidos en derecho la representación de la persona solicitante de la entidad de adiestramiento.
- f) Memoria descriptiva en la que se detalle la personalidad jurídica de la entidad de adiestramiento, las actividades que desarrolla; si dispone de instalaciones de cría y alojamiento de perros, el cumplimiento de las obligaciones legales y la autorización del núcleo zoológico, y que dispone, al menos, de un adiestrador o adiestradora que tenga la capacitación legalmente exigible para realizar el adiestramiento de perros de asistencia y el tipo de perros que se adiestran en la entidad.

4. La Administración autonómica podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y la persona interesada deberá aportarla.

#### Artículo 22. *Procedimiento de reconocimiento.*

1. Una vez recibida la solicitud con la documentación que debe acompañarla, el órgano instructor de la Dirección General competente en materia de discapacidad examinará el expediente y comprobará que se cumplen los requisitos establecidos en este capítulo y elevará a la persona titular de la Dirección General la propuesta de concesión o de denegación del reconocimiento oficial de la entidad de adiestramiento.

2. Si la solicitud presentada o la documentación anexa no reúne los requisitos exigidos en este capítulo, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Los datos personales que figuran en la solicitud y los de residencia en Castilla-La Mancha a los que hace referencia el artículo 2.2, se comprobarán de oficio por la Dirección General, salvo que la persona interesada se opusiera a ello.

4. La persona titular de la Dirección General competente en materia de discapacidad emitirá la resolución administrativa de reconocimiento oficial de la entidad de adiestramiento, que se notificará a la persona interesada.

5. El reconocimiento oficial de la entidad de adiestramiento tendrá carácter indefinido, siempre que la entidad cumpla los requisitos y obligaciones de este capítulo.

6. Las resoluciones de la persona titular de la Dirección General competente en materia de discapacidad no agotan la vía administrativa y contra las mismas podrá interponerse recurso



de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de las mismas, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.”

5.º Finalmente y respecto a si es precisa y proporcionada la inclusión de los datos personales de domicilio y teléfono en los carnés de identificación de la unidad de vinculación con un perro de asistencia o con un perro de asistencia jubilado o el del teléfono en el distintivo de identificación oficial de ambas modalidades de perros, no parece acertada su supresión por las razones expuestas en el apartado Segundo.g) de este informe.

### **TERCERO. - CONSEJO ASESOR DE SERVICIOS SOCIALES.**

Según preceptúa el artículo 70.1.e) de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, y el artículo 10.a) del Decreto 4/2014, de 16 de enero, del Consejo Asesor de Servicios Sociales, el día 16 de julio de 2021 el Consejo Asesor de Servicios Sociales informó favorablemente el proyecto de Decreto por el que se desarrolla la Ley 5/2018, de 21 de diciembre, sin que en la convocatoria del mismo se formularan alegaciones al texto proyectado.

### **CUARTO. - COMISIÓN PARA EL DIÁLOGO CIVIL CON LA MESA DEL TERCER SECTOR SOCIAL DE CASTILLA-LA MANCHA.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1/2020, de 3 de febrero, del Tercer Sector Social de Castilla-La Mancha, y en el artículo 9.1.a) del Decreto 81/2020, de 15 de diciembre, de la Comisión para el Diálogo Civil con la Mesa del Tercer Sector Social de Castilla-La Mancha, el día 29 de noviembre de 2021 la Comisión para el Diálogo Civil con la Mesa del Tercer Sector Social fue informada de la tramitación del proyecto de Decreto por el que se desarrolla la Ley 5/2018, de 21 de diciembre, sin que en la convocatoria de la misma se formularan alegaciones al texto proyectado.

El Director General de Discapacidad